



**DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"**

2472

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION: DIPUTADOS  
OFICIO: MRAM/267/2022

Mexicali, Baja California a 17 de octubre del 2022

**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ,**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

**INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE CREAN LOS ARTICULOS 174 BIS, 174 TER Y 174 QUATER.**

**OBJETIVO:** Tiene como objetivo el fortalecer el marco jurídico penal en materia de allanamiento de morada.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

17 OCT 2022  
R 10:50 am

Atentamente

Diputada María del Rocio Adame Muñoz

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
17 OCT 2022  
**DES PACHADO**  
MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
DIPUTADA DISTRITO XV

C.c.p- Archivo  
MRAD/OGRD/adm



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura**  
**del Congreso del Estado de Baja California.**

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE CREAN LOS ARTICULOS 174 BIS, 174 TER Y 174 QUATER**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental, al grado de estar literalmente reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta garantía, derivada del derecho a la propiedad privada como bien jurídico tutelado (lo que debe proteger una ley penal) se traduce en el **delito de allanamiento de morada**, sancionado en el artículo 285 del Código Penal Federal, el cual lo define como cuando una persona de manera ilegal se introduce de manera secreta, con engaños, violencia



o sin permiso del dueño o poseedor a un departamento, vivienda o alguna parte específica de una casa.

Así mismo, nuestra Carta Magna establece la garantía que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De las cifras, así como las estadísticas se puede apreciar que los hogares con asentamiento en BAJA CALIFORNIA, cuando menos el 28 %, fue víctima de un delito dentro de sus hogares, en el cual la víctima estuvo presente de lo que corresponde el 37 %, y un 76% la víctima manifestó sufrir algún tipo de daño, las consecuencias de la inseguridad y el delito en los hogares, represento un monto de 7 466 millones de pesos.

De los delitos no denunciados representa el 85%, razones: pérdida de tiempo, desconfianza de las autoridades, miedo al agresor, no tener pruebas. Por lo antes expuesto se considera que el delito debe perseguirse por oficio, para que el ministerio público con toda la fuerza del Estado investigue y lleve ante la justicia a los presuntos responsables de la comisión del delito de allanamiento de morada. Es así que, con una cifra de 9 ,961 delitos, de los meses de enero a julio de 2022, de los cuales se encuentra el allanamiento de morada.

INCIDENCIA DELICTIVA EN BAJA CALIFORNIA JUL 2022, FUENTE: FGE Y SSPC.



Es necesario precisar que la última reforma al artículo 174 del Código Penal de nuestra entidad, fue publicada por Decreto No. 277 en el Periódico Oficial No. 51, en fecha 13 de noviembre de 2009, por lo que el contexto de nuestra realidad ya no es la misma al momento de la última modificación a esta porción normativa, por lo que es necesario modificar los elementos actuales del tipo penal, así como su penalidad ante el aumento de la conducta criminal, pasando de tres a siete años de prisión a quien cometa referida conducta.

Así como se propone agravar la pena de cuatro a diez años, cuando el delito se realice en institución y/o escuela y/o centro educativo, así como en institutos y/o centros culturales públicos o privados.

Como también se plantea insertar supuestos por lo que se aumentan hasta en una mitad más en su mínimo y máximo, cuando: Se cometa por dos o más personas; Se cometa por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; Se utilicen identificaciones y documentaciones falsas provenientes de supuestas autoridades, notarios públicos y corredores públicos; Se actúe y medie la furtividad, el engaño así como se haga uso de la violencia; Cuando el allanamiento se ejecute utilizando armas de fuego, armas punzo cortantes y objetos contundentes; Se encuentren personas cuando el allanamiento se ejecute.

Por tales motivos se inserta cuadro comparativo para su análisis:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><del>ARTÍCULO 174.- Tipo y punibilidad. Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en la casa habitación o sus dependencias o en lugares cerrados, se le impondrá prisión de seis meses a tres años.</del></p> <p><del>Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.</del></p> <p><del>Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, el delito se perseguirá por querrela de parte.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 174.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de trecientas hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación, lugares cerrados, a una posesión o propiedad habitada o deshabitada, finca, edificio, predio, parcela, baldío, patio, terreno, o cualquier inmueble que sirva de albergue, residencia, hogar o morada de las personas. El presente delito será oficioso, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso previstas en este Código.</b></p> <p><b>174 BIS. - Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de quinientas hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si el delito se realiza en institución y/o escuela y/o centro</b></p>



	<p><b>educativo, así como en institutos y/o centros culturales públicos o privados.</b></p> <p><b>Artículo 174 TER. La penalidad se aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, cuando el delito:</b></p> <p><b>I. Se cometa por dos o más personas;</b></p> <p><b>II. Se cometa por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</b></p> <p><b>III.- Se utilicen identificaciones y documentaciones falsas provenientes de supuestas autoridades, notarios públicos y corredores públicos.</b></p> <p><b>III. Se actúe y medie la furtividad, el engaño, así como se haga uso de la violencia.</b></p> <p><b>IV. Cuando el allanamiento se ejecute utilizando armas de fuego, armas punzo cortantes y objetos contundentes.</b></p> <p><b>V.- Se encuentren personas cuando el allanamiento se ejecute.</b></p>
--	--



	<p><b>Artículo 174 QUATER. A quien además de lo señalado en el artículo 174, se introduzca sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda, se le impondrá las penalidades y sanciones previstas en los artículos 174 y 174 BIS.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la referida **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE ADICIONA LOS ARTICULOS 174 BIS, 174 TER Y 174 QUATER**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 174.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de trecientas hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación, lugares cerrados, a una posesión o propiedad habitada o deshabitada, finca, edificio, predio, parcela, baldío, patio, terreno, o cualquier inmueble que sirva de albergue, residencia, hogar o morada de las personas. El presente delito será oficioso, sin**



**perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso previstas en este Código.**

**174 BIS. - Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de quinientas hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si el delito se realiza en institución y/o escuela y/o centro educativo, así como en institutos y/o centros culturales públicos o privados.**

**Artículo 174 TER. La penalidad se aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, cuando el delito:**

**I. Se cometa por dos o más personas;**

**II. Se cometa por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.**

**III.- Se utilicen identificaciones y documentaciones falsas provenientes de supuestas autoridades, notarios públicos y corredores públicos.**

**III. Se actúe y medie la furtividad, el engaño, así como se haga uso de la violencia.**

**IV. Cuando el allanamiento se ejecute utilizando armas de fuego, armas punzo cortantes y objetos contundentes.**

**V.- Se encuentren personas cuando el allanamiento se ejecute.**

**Artículo 174 QUATER. A quien además de lo señalado en el artículo 174, se introduzca sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda, se le impondrá las penalidades y sanciones previstas en los artículos 174 y 174 BIS.**



## **ARTICULO TRANSITORIOS**

**UNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Atentamente**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

---

**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**